

TRIBUTOS Y CALAMIDADES  
EN EL CENTRO DE LA NUEVA ESPAÑA,  
1727-1762. LOS LÍMITES DEL IMPUESTO JUSTO

---

América Molina del Villar  
*Centro de Investigación y Estudios Superiores  
en Antropología Social*

INTRODUCCIÓN

Las moratorias en el pago de tributos fueron frecuentemente solicitadas por los indios, sobre todo en tiempos de epidemias y crisis. Estas suspensiones se concedían una vez que los oficiales de la audiencia de México visitaban los lugares afectados, teniendo conocimiento previo de los informes de los gobernadores, curas y alcaldes. Gracias a estos documentos es posible conocer las estrategias de los habitantes de los pueblos para hacer frente a este tipo de calamidades. Una de las respuestas más socorridas que se desprende de estos informes fue la huida y, con ello, la evasión del pago de contribuciones. Al parecer, en tiempos de crisis y epidemias vivir en un pueblo, lejos de constituir una garantía de sobrevivencia, significaba el aumento de presiones económicas y sujeciones. Este tipo de fenómenos puede observarse en varios pueblos del valle de México, de Toluca y del área del actual estado de Hidalgo durante las epidemias y crisis agrícolas de 1727-1728, 1736-1740,

1749-1750 y 1761-1762, tema al que dedicaré las siguientes páginas.

Este artículo pretende discutir varios aspectos. El primero es analizar, a la luz del impacto de las crisis y epidemias del siglo XVIII, la tensión de un pacto jurídico-moral de obligaciones y deberes mutuos entre autoridades y súbditos. Ese pacto se refería al derecho del monarca a imponer tributos a los indios y a la obligación de éstos de satisfacerlos en aras del bien público y común. Expresión de esta tensión eran las demandas de los indios contra gobernadores, alcaldes y curas que les exigían contribuciones indebidas, al igual que la huida y evasión fiscal. A partir de la legislación y de los conflictos entre indios y autoridades, se discuten temas vinculados con el fundamento moral y jurídico del impuesto justo y equitativo medieval, del cual derivaron los tributos. De esta manera, se intenta analizar la política fiscal del gobierno virreinal hacia los pueblos en tiempos de epidemias, en particular los límites que mostró para validar las ideas en torno a la justicia de la tributación. El segundo tema de interés se relaciona con una tendencia de larga duración: la incidencia de las epidemias y crisis en el deterioro de las condiciones de vida de la población indígena. Entre 1727 y 1761-1762 se hizo más y más evidente la incapacidad económica de los pueblos para subsistir. Esto contrasta con los indicadores de crecimiento económico en la minería, el comercio, la agricultura y la ganadería. Como se ve, abordar el tema del tributo puede llevar a replantear o a profundizar en aspectos poco tratados hasta ahora.

La discusión de estos temas lleva a caracterizar la situación general de los pueblos de indios en ese periodo. Los

conflictos y la evasión tributaria en los pueblos fueron manifestaciones de un momento particularmente difícil para sus habitantes. Estos problemas se originaron en el siglo XVII,<sup>1</sup> cuando los pueblos empezaron a acarrear cuantiosas deudas, conflictos políticos y la población apenas empezaba a recuperarse. García Martínez y García Castro se han referido a ese siglo como “el adiós a los pueblos” o la “crisis y ocaso de los pueblos”:

La larga historia política y territorial de los pueblos otomianos [dice García Castro] no estuvo exenta de problemas y dificultades, que se manifestaron de manera clara en el último cuarto del siglo XVI, pero fueron más comunes y graves en el siglo XVII: resistencias, disensiones, migraciones, secesiones y, finalmente lo esperado, la fragmentación de las corporaciones. Todo ello atentó de una u otra forma contra la continuidad, la cohesión y la integridad política-territorial de los pueblos coloniales.<sup>2</sup>

En el siglo XVIII la crisis política y la desintegración de los pueblos alcanzó su máxima intensidad. En este contexto se inscribe la aparición sucesiva de varias epidemias

---

<sup>1</sup> La caracterización del siglo XVII como un periodo de crisis o crecimiento ha generado una larga discusión entre los historiadores. Sobre este debate, véase CHIARAMONTE, “En torno”, pp. 561-599.

<sup>2</sup> GARCÍA CASTRO, *Indios, territorio y poder*, p. 243. Por su parte, García Martínez al referirse a los indios de la sierra Norte de Puebla señala que los pueblos de indios “llegaron al siglo XVII inmersos en situaciones muy críticas. Cargaban con el peso de conflictos políticos frecuentes, de demandas económicas desiguales y exageradas, y de una administración que tenía todos los rasgos de la deficiencia y corrupción”. GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos*, p. 260.

y crisis que vulneraron todavía más la situación de los pueblos. Parto de esta problemática general para ahondar en la condición de los pueblos de indios en este periodo, cuya negativa al pago de tributos y huida puede verse como expresión de esa crisis secular, es decir, como un rechazo a la pertenencia de la corporación y el cuestionamiento en torno a la legitimidad de sus autoridades. En otras palabras, los pueblos que padecieron epidemias y crisis durante el siglo XVIII consideraron que los tributos y otras obven- ciones comunitarias eran cargas inequitativas, que ya no se justificaban en términos del bienestar de la comunidad, sino que solamente enriquecían a curas, gobernadores y alcaldes, como se aprecia en las demandas interpuestas por el común de los pueblos. De cierto modo, la huida y evasión constituye una manifestación de la voz de los desarraigados y renegados del poder corporativo de los pueblos.

Este trabajo se divide en tres partes. La primera discute el derecho real del cobro de tributos a los indios, así como las dispensas decretadas en tiempos de crisis, a la luz de los fundamentos morales y jurídicos del impuesto justo y equitativo. Estos fundamentos, de origen medieval, se adecuaron a la realidad novohispana, en la que los indios fueron considerados súbditos del monarca y, por ello, obligados a pagar tributos. La segunda presenta una breve caracterización del siglo XVIII que será de gran utilidad para valorar el impacto de las crisis y epidemias de 1727-1762 en el contexto general de la Nueva España. El último apartado trata los conflictos suscitados en los pueblos a raíz de las epidemias y crisis agrícolas por el cobro injusto e indebido de tributos, así como las diversas respuestas de los indios.

## EL IMPUESTO JUSTO: LOS TRIBUTOS Y DISPENSAS

Los fundamentos legales que justificaron el cobro de tributos a la población indígena de la Nueva España aparecen en varios tratados de frailes y juristas del siglo XVI inspirados en la escolástica, pensamiento que originó diversas teorías de largo alcance sobre la legalidad de la imposición fiscal. Hay que señalar que el tributo era un impuesto personal o directo, de origen medieval.<sup>3</sup> Fue en esa época cuando se desarrollaron una serie de principios en torno a la clasificación de los impuestos, las técnicas de tasación y las cuestiones de equidad y justicia de la tasación y de las cargas fiscales, aspectos que respondían a necesidades inmediatas y pragmáticas de los gobernantes. Una idea central fue que todo poder civil era legitimado por Dios. Así, la justificación de la imposición estaba relacionada con la legitimidad divina de la autoridad. El poder del rey, del monarca y del príncipe provenía de un mandato divino y su principal tarea era proteger el orden interno y defender a sus vasallos contra enemigos externos, con el fin de que los hombres vivieran en paz y tranquilidad. Los individuos pagaban impuestos como un signo de sujeción a la autoridad del soberano, además de que su pago contribuía al bien común, pues le permitía al monarca protegerlos y administrar la justicia.<sup>4</sup>

Estos principios están presentes en la Nueva España en las discusiones de juristas y teólogos del siglo XVI en torno

<sup>3</sup> LIRA, "Aspecto fiscal", p. 379.

<sup>4</sup> Los asuntos financieros en la Edad Media fueron discutidos en textos bíblicos, tratados político-legales y político-religiosos. Véase ISENMANN, "Medieval and Renaissance", pp. 21-52.

al derecho del monarca a cobrar tributos a los indios. Del mismo modo, se manifestaban en las ideas sobre la justicia y equidad que debían imperar en las cargas fiscales impuestas a los indios.<sup>5</sup> Así, los tributos y sus montos se justificaban por las siguientes razones:

La medida a que deben arreglarse los tributos e imposiciones, debe ser la indispensablemente conforme a los fines y necesidades para que se cargan y destinan, que son la cristianna enseñanza, gobierno, defensa y amparo en guerra y paz de los mismos indios, y los gastos que estos objetos exigen, mandaron moderar de tal forma aquel antiguo establecimiento de sus propias naciones gentilicias cuando exigiese la imposibilidad de los contribuyentes, de suerte que siempre fue menor esta carga que la que pagaban en su infidelidad, y para que así se verificase se formaron libros de tasaciones y se regulasen en los efectos que más cómodamente pudiesen pagar habida consideración a los frutos y cosas que producía cada provincia, o a las industrias y artefactos en se ejercían sus habitantes, según se advierte en varias reales cédulas expedidas en los años de 1549 y 1551, 1552 y 1576, renovadas por otra de 1601.<sup>6</sup>

Este párrafo proviene de la obra de Fabián Fonseca y Carlos Urrutia, quienes a fines del siglo XVIII se consagraron a estudiar y compilar las noticias de todos los ramos que componían la Real Hacienda.<sup>7</sup> Destacan varias ideas que

<sup>5</sup> Sobre estas discusiones en la Nueva España, véase MENEGUS, "Alcabala o tributo", pp. 110-130. En este trabajo retomo algunas ideas y textos citados por esta autora.

<sup>6</sup> FONSECA y URRUTIA, *Historia General*, vol. I, p. 4.

<sup>7</sup> La lectura detallada de la obra de Fonseca y Urrutia permite distinguir los diferentes ramos que componían la Real Hacienda: la masa común,

conviene discutir. Una de ellas se refiere al propósito del pago de tributos para garantizar la cristianización, protección y defensa de los indios. Este principio se encuentra en una premisa medieval de la ley de justicia fiscal, la *causa finalis*. El pago de impuestos no sólo era una causa justa, sino que servía a la preservación de la sociedad. Los impuestos cumplían una necesidad y utilidad pública, pues ayudaban al monarca a proteger el orden legal y la paz, la defensa del territorio contra amenazas extranjeras y la defensa de la religión contra infieles y heréticos.<sup>8</sup> Otro principio relacionado con la carga impositiva era el de fijar una tasa inferior a la que se pagaba en tiempos de Moctezuma.<sup>9</sup> De acuerdo con la *causa formalis*, la escala de impuestos debía variar “en proporción al común”, es decir, el monto de impuestos tenía que ajustarse a las capacidades del individuo respecto a sus propiedades y su riqueza. El prorrateo de impuestos era un aspecto esencial de la justicia distributiva: los impuestos debían ser moderados, los sujetos no podían ser sobrecargados, el impuesto tenía que ser

---

particulares y ajenos. La masa común era el sector más importante, sus productos estaban destinados a cubrir los gastos perpetuos del reino de la Nueva España, como los gastos de administración y defensa militar. Los tributos derivaban de la masa común. Un estudio detallado sobre la obra de Fonseca y Urrutia se encuentra en LIRA, “Aspecto fiscal Nueva España”, pp. 372-374.

<sup>8</sup> ISENMANN, “Medieval and Renaissance”, pp. 32-36.

<sup>9</sup> Desde la llegada de Ramírez de Fuenleal como presidente de la Segunda Audiencia, hasta 1560, la corona intentó que los indios pagaran menos tributos que en tiempos de Moctezuma, con el fin de atraerlos a la vida cristiana. Sin embargo, a partir de Felipe II el tributo sufrió un aumento progresivo. MENEGUS, “Alcabala o tributo”, p. 112.

soportable y su carga no debía amenazar la subsistencia de los individuos.<sup>10</sup>

Los libros de tasaciones y el cobro regular de tributos respondían a otro principio jurídico, la *numera ordinaria*, que era el pago de impuestos predecibles, certeros y vinculados con fechas periódicas. En la Nueva España hubo diversas controversias acerca de este principio, ya que la periodicidad y monto de las cargas tributarias varió y distó de ser homogénea para todo el reino. De acuerdo con los preceptos medievales, los tributos debían ser de dos tipos: personales o directos, cuando se imponían directamente a las personas, y reales — como la alcabala —, cuando se gravaban las cosas. En los siglos XVI y XVII los indios sólo estaban obligados al pago de tributos personales, pero a fines del XVIII se contempló la posibilidad de exigirles impuestos indirectos, como la alcabala y el peaje.<sup>11</sup>

El tema que interesa resaltar aquí es el de los principios que fundamentaron la legislación sobre la exoneración del pago de tributos en tiempos de epidemias y crisis. En este sentido cabe mencionar una real cédula de 1536 en la que aparece una cuestión que cobrará gran importancia después, al presentarse las graves epidemias de fines del siglo XVI. En dicha instrucción se estipula que el monto de tributos reales, así como de aquellos recibidos por los caciques y señores antiguos, debía ajustarse a lo “que buenamente” los indios pudieran tributar, “quedándoles con qué poder pasar, dotar y alimentar a sus hijos, reparo y reserva para sus

<sup>10</sup> ISENMANN, “Medieval and Renaissance”, pp. 35-36.

<sup>11</sup> Estas cuestiones se estudian en el trabajo de MENEGUS, “Alcabala o tributo”, pp. 115-130.



enfermedades y necesidades comunes".<sup>12</sup> Como se verá, este principio de justicia entre el monto de cargas tributarias y las posibilidades económicas de la población se halla en las justificaciones legales de los indios para solicitar moratorias o rebajas de tributos en tiempos de epidemias y crisis agrícolas.

El pago de tributos era una carga obligatoria para los indios. La corona promulgó diversos decretos para normar su periodicidad y el monto de las cuotas con el objeto de agilizar su recolección y que fueran una carga menos molesta.<sup>13</sup> La evasión fiscal podía presentarse en cualquier circunstancia, aunque los años de epidemias y crisis podían convertirse en una buena oportunidad para eximirse del pago de estas contribuciones mediante solicitudes de condonaciones o dispensas. Pero en esos momentos difíciles podían presentarse diversas arbitrariedades, ya que las autoridades locales y los recaudadores cobraban más tributos o bien elevaban las cuotas. Los pueblos de indios, disminuidos y empobrecidos, tenían derecho a demandar a sus autoridades y a solicitar la dispensa de tributos. Sin embargo, como estas solicitudes comúnmente tardaban largos meses en ser cumplidas, los indios recurrían a una medida extrema: la huida y la evasión fiscal.

¿Qué argumentos legales manejaron las autoridades novohispanas para conceder la condonación de tributos? Desde el siglo XVI el gobierno mostró una actitud vacilante en cuanto al otorgamiento de dispensas o perdón en el

<sup>12</sup> FONSECA y URRUTIA, *Historia General*, vol. II, p. 415.

<sup>13</sup> En relación con la reglamentación del tributo en el siglo XVI, véase el magnífico trabajo de MIRANDA, *El tributo indígena*.

pago de tributos. Las instrucciones giradas al respecto fueron interpretadas de dos maneras: como exoneración definitiva o como suspensión temporal. En materia de decretos o cédulas, se dispone de algunas iniciativas para 1570, que comparadas con las del siglo XVIII, reflejan una ambivalencia por parte del gobierno en cuanto a conceder o no el perdón del pago de tributos. Esta situación se reflejó en los conflictos de los pueblos afectados por las epidemias y crisis de mediados del siglo XVIII. Puede decirse que, pese a la ambivalencia, las autoridades llegaron a la conclusión de que la presencia de calamidades y la pobreza no eran razones suficientes para justificar la exoneración. Al respecto, una instrucción de la Real Audiencia de 1572 especificaba lo siguiente:

Pretendiendo los indios relevación de tributos por epidemias u otras causas, informen y expliquen a los curas y alcaldes mayores con claridad quiénes son los que la padecen y qué pueblos están libres de ella, y si ocurriese después novedad, aunque no se les prevenga, informen sobre ella todo con juramento, para que con esta constancia y la de las demás circunstancias ocurrientes puedan concederse o negarse la relevación con justicia.<sup>14</sup>

Esta instrucción obedecía a la grave mortandad provocada por la epidemia de 1570. Sin embargo, se trató de una interrupción temporal, ya que cinco años más tarde esta disposición fue revocada y se volvió a exigir a los indios el pago de tributos, “a pesar de alegar mortandad”. En 1577,

---

<sup>14</sup> En FONSECA y URRUTIA, *Historia General*, vol. I, pp. 438-439.

en la compilación de leyes de Montemayor, se ordenaba que los indios debían pagar tributos, en virtud de que muchos de ellos se excusaban de pagarlos con el pretexto de “que habían muerto tributarios”. En este sentido, los indios transgredían la ley de soberanía y justicia tributaria, pues “fingían mortandad” y rechazaban cumplir con sus obligaciones comunitarias. El auto de 1577 especificaba que sólo los difuntos quedarían exentos del pago de tributos, es decir, que serían eliminados de la siguiente tasación,<sup>15</sup> recomendación no siempre acatada que dio origen a diversos conflictos.

Los bandos e instrucciones que circularon en tiempos de epidemias y crisis tuvieron un alcance limitado, pues constantemente eran revocados. Para las autoridades, el “perdón” o “dispensa” de tributos se interpretó como una suspensión temporal, ya que una vez cesada la enfermedad se debía continuar con la recaudación. Pero el punto de vista de los pueblos fue otro, ya que las reiteradas epidemias y crisis mermaron cada día más sus capacidades de sobrevivencia. En voz del procurador, los indios remitieron peticiones a la Real Audiencia con el objeto de que se les concediera una moratoria o bien una exoneración definitiva de tributos. La huida de la población indígena fue un problema que escapó de las manos de las autoridades y afectó seriamente la recaudación de tributos. La disminución o suspensión de las cuotas recaudadas no sólo mermó las arcas de la Real Hacienda, sino también los ingresos de los gobernadores y alcaldes, pues algunos de ellos recibían

---

<sup>15</sup> BENTURA BELEÑA, *Recopilación sumaria de todos los autos*, vol. 1, p. 9; FONSECA y URRUTIA, *Historia General*, vol. 1, pp. 436-437.

beneficios monetarios por cada tributario que incorporaran a la matrícula.<sup>16</sup>

Los tratadistas de los siglos XVI y XVII no cuestionaron el derecho del monarca a recibir tributos de los indios, pero sí se preocuparon porque la cantidad fuera justa. Como ya se vio, la carga justa se entendía de dos formas: que fuese fijada por una autoridad legítima y que el monto fuera razonable. Aunque los indios no eran versados en semejantes tratados, en sus impugnaciones había ideas tan pragmáticas y sencillas como las del teólogo Alonso de la Peña Montenegro, quien en 1668 señalaba que si la pobreza de los indios llegaba a tal extremo que no podía “sustentarse a sí y a su familia porque tiene muchos hijos y lo que gana, por ser poco, no alcanza para vestir y comer, entonces no estaban obligados en conciencia a pagar tributos”.<sup>17</sup> Como se verá, la ley mostró serias limitaciones para hacer valer estos principios morales de equidad y justicia. La política fiscal hacia los pueblos fue implacable y por ningún motivo se permitió que los indios dejaran de pagar tributos, a pesar de padecer epidemias y crisis agrícola.

#### UNA MIRADA A LA DEMOGRAFÍA Y A LA ECONOMÍA DEL SIGLO XVIII

A partir de 1650 la población indígena de la Nueva España empezó a recuperarse y a crecer. Sin embargo, este creci-

---

<sup>16</sup> A mediados del siglo XVIII las autoridades locales del área central recibían entre 9 y 12% del producto total de los tributos como gratificación a sus servicios durante las recaudaciones y retasaciones. GIBSON, *Los aztecas*, pp. 209 y 214 y YUSTE, “Las autoridades locales”, pp. 116-117 en especial p. 113.

<sup>17</sup> MENEGUS, “Alcabala o tributo”, pp. 113-114.

miento no fue general, pues varió según el lugar. Entre 1650-1694, en algunas parroquias del área central la tasa de crecimiento de bautizos fue de 2.9% y en Charcas de 9%.<sup>18</sup> La economía también experimentó un repunte a fines del siglo XVII, tendencia que se mantuvo a lo largo del siguiente siglo. Pero de nuevo el crecimiento no fue homogéneo ni lineal, sino que las tendencias a la alza estuvieron marcadas por abruptas caídas y ascensos en los indicadores económicos y demográficos.<sup>19</sup> A partir de estas tendencias pueden identificarse tres áreas o grupos de localidades: 1) zonas de crecimiento acelerado, como el Bajío, Guadalajara y Oaxaca; 2) zonas de crecimiento estable, pero sostenido, como el área septentrional y algunos reales de minas del área central, y 3) zonas de estancamiento demográfico y contracción económica, como el centro del virreinato.<sup>20</sup> Este trabajo se refiere a la última zona mencionada, en donde varios pueblos y localidades urbanas padecieron el efecto cíclico de epidemias y crisis que frenaron su crecimiento y recuperación.

---

<sup>18</sup> Para calcular las tasas de bautizos en el área central se consideraron las parroquias de Tula, Acatzingo, Zacatelco y Cholula. RABELL, *La población novohispana*, pp. 70-71. Para Charcas se cuenta con el trabajo de CARMAGNANI, "Demografía y sociedad", pp. 419-459.

<sup>19</sup> Estas variaciones en las tasas de crecimiento tuvieron que ver con el desarrollo económico de cada región, así como con la incidencia de epidemias y crisis, cuyo impacto significó retroceso o freno a las tendencias de crecimiento. En el área central se registraron comportamientos diferenciales. Mientras en Acatzingo la etapa de crecimiento concluyó en 1705, en Zacatelco se registró un decremento a raíz de la epidemia de 1737 que se prolongó hasta 1810. San Luis de la Paz vivió una situación similar a la de esta última parroquia, pues las tasas de crecimiento acelerado se interrumpieron hasta 1736. RABELL, *La población novohispana*, p. 71.

<sup>20</sup> Los criterios de este agrupamiento de localidades se explican con mayor amplitud en MOLINA DEL VILLAR, *La Nueva España*.

El estudio de Klein sobre las cajas de la Real Hacienda también ha matizado la noción de que el siglo XVIII fue un periodo de crecimiento económico sostenido. El último cuarto del siglo XVII fue el fin de un periodo de prosperidad económica. Después del aumento registrado en 1680 en la percepción fiscal, entre 1695-1700 ocurrió una depresión y durante los decenios siguientes hubo una lenta recuperación. En 1740, por primera vez en ese siglo, el ingreso fiscal global sobrepasó el de 1680. En las décadas de 1750-1760 la economía del virreinato volvió a estancarse, registrándose un nuevo repunte entre 1770-1780. Esta expansión fue producto del descubrimiento y rápido desarrollo de nuevas áreas mineras en Guanajuato, Real de Cuatorce y Zacatecas, además del incremento del tráfico internacional gracias a la liberación del comercio y a la reforma de la administración hacendaria.<sup>21</sup>

En este contexto, cabe interrogarse sobre el comportamiento de la recaudación de tributos. En el transcurso del siglo XVIII los tributos incluían a toda la población indígena, residiera o no en los pueblos. En esa época incluso los indios que trabajaban en las haciendas debían pagar tributos. Éstos resultaron inmunes a las crisis del comercio internacional y a los altibajos de la actividad minera, aunque su monto también mostró alzas y caídas. La participación de la captación tributaria en los ingresos totales oscilaba alrededor de 5 y 8% del ingreso total de la Real Hacienda.<sup>22</sup>

Los ingresos derivados de los tributos indígenas mostraron un comportamiento similar a la tendencia general

<sup>21</sup> KLEIN, "La economía", pp. 565-577.

<sup>22</sup> KLEIN, "La economía", pp. 590-591.

de las percepciones totales. Es decir, sus indicadores tuvieron un impresionante florecimiento al finalizar el siglo XVII, seguido por una marcada declinación al comienzo de la siguiente centuria. Así, en 1680 empezó a registrarse un descenso en los ingresos tributarios, declinación que se prolongó durante las dos décadas siguientes. Después de 1720 el tributo aumentó, pero volvió a estancarse, cuando se registró una fuerte caída de 1730-1740. No fue sino hasta después de 1740 cuando el monto de estas contribuciones sobrepasó el pico alcanzado en 1680.<sup>23</sup>

En cuanto a las tendencias demográficas, como ya se mencionó, la población también registró un comportamiento caprichoso dominado por ascensos y abruptas caídas. Entre 1690-1699 se experimentó una desaceleración en la tasa de crecimiento de los bautizos en el centro de la Nueva España. Existen variantes regionales en cuanto al inicio de este freno, pues en algunas parroquias esta ruptura no ocurrió en 1690, sino hasta diez años después.<sup>24</sup> El periodo de 1690-1736 se caracterizó por un crecimiento positivo, pero a un ritmo gradual. Esta ligera recuperación se detuvo a raíz de la grave epidemia de matlazahuatl de 1737. A partir de ese año y hasta entrado el siglo XIX se sucedieron una tras otra las crisis y epidemias, pero éstas tuvieron efectos regionales diversos. Mientras en Zacatelco el descenso demográfico

---

<sup>23</sup> KLEIN, "La economía", p. 594.

<sup>24</sup> En Acatzingo y San Luis de la Paz no hay vestigios de crisis en las curvas de entierros, ni se frenó el ritmo de crecimiento de los bautizos en la última década del siglo XVII. En Acatzingo la ruptura se dio hacia 1705. En San Luis de la Paz las tasas de crecimiento acelerado se sostuvieron hasta 1736. RABELL, *La población novohispana*, p. 70.

fico se inició en 1736, en Acatzingo ocurrió a raíz de la epidemia de 1761-1762 y en Tula en 1780.<sup>25</sup>

La periodicidad e intensidad de estos eventos impidieron una plena recuperación de la población, principalmente la indígena. A un ritmo casi decenal, en el área central las crisis y epidemias se sucedieron en 1709-1710, 1714, 1727-1728, 1736-1742, 1749-1750, 1761-1762, 1771-1773, 1780-1781, 1785-1786 y 1810-1813.<sup>26</sup> Estas crisis provocaron serias dificultades en la recaudación de tributos que también reflejaban las tensiones existentes en los pueblos. Las demandas contra alcaldes y gobernadores, la evasión fiscal y las fugas de la población se repitieron con distinta intensidad y modalidad en cada uno de esos momentos. La reiterada aparición de estas crisis y epidemias lleva a preguntarse en torno a su incidencia en las tendencias a largo plazo de la economía novohispana. En algunos casos, las epidemias provocaron caídas inmediatas en las captaciones tributarias, aunque las autoridades se esmeraron en normalizar lo más rápido posible la recolección de tributos y por diversos medios cobraron los débitos contraídos en las épocas de calamidad. Pero a largo plazo la suma de todas estas crisis y el escaso intervalo entre ellas deterioraron las condiciones de vida en los pueblos. A continuación retomaré algunos casos concretos que permiten ilustrar el impacto de estas crisis de los años de 1727-1762.

<sup>25</sup> RABELL, *La población novohispana*, pp. 70-72.

<sup>26</sup> Sobre estas cronologías de crisis y epidemias en el siglo XVIII, véanse GIBSON, *Los aztecas*, pp. 460-472; FLORESCANO, *Precios del maíz*, pp. 87-88, y MALVIDO, "Factores de despoblación", pp. 98-100.



## LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LAS CRISIS

En la introducción me referí a los debilitamientos político y económico de los pueblos de indios a lo largo del siglo XVII. Gibson, Farriss, García Martínez y recientemente García Castro han estudiado el proceso de fragmentación de los antiguos pueblos, que se manifestó en la paulatina pérdida de su poder corporativo y en un sinnúmero de conflictos internos.<sup>27</sup> Los pueblos del siglo XVIII fueron muy sensibles a los vaivenes demográficos originados por epidemias y crisis. Los casos que se presentarán a continuación apuntan hacia las inestabilidades política y económica de los pueblos. El análisis de la recaudación tributaria en esas circunstancias permite explorar las difíciles condiciones por las que atravesaban muchos pueblos durante ese tiempo. Además, las demandas para obtener el perdón de tributos, así como la evasión de su pago, permiten discutir los fundamentos de justicia y equidad de la tributación. Si bien en la Nueva España no hubo un enfrentamiento vehemente contra el pago de impuestos, como ocurrió en Europa,<sup>28</sup> en el siglo XVIII sí se encuentra una exacerbación

---

<sup>27</sup> GIBSON, *Los aztecas*; GARCÍA MARTÍNEZ, *Los pueblos*; FARRISS, *La sociedad maya*, y GARCÍA CASTRO, *Indios, territorio y poder*.

<sup>28</sup> Durante el siglo XVI casi todos los países europeos experimentaron con diferente grado una fase transicional entre una economía de subsistencia y una de mercado. Este fenómeno significó mayor presión fiscal a los campesinos, cuyos impuestos financiaban en gran proporción a la clase noble y a las monarquías nacionales. Estas últimas se desarrollaron gracias a su mayor capacidad de recaudación fiscal. Los campesinos se vieron presionados por dos frentes, por sus antiguos señores feudales y por la política centralizada de la monarquía. De 1548-1685 Francia e Inglaterra experimentaron una oleada cíclica de revueltas campesinas, en

de conflictos entre pueblos y autoridades, suscitados por cuestiones de índole fiscal.

Como se vio antes, la recaudación de tributos se apoyaba en un principio jurídico, la *numera ordinaria* relativa al pago de impuestos en fechas periódicas. De acuerdo con las cédulas reales del siglo XVI, los corregidores y encargados de la recaudación fiscal debían coleccionar los tributos cada cuatro meses: en abril, agosto y diciembre. Sin embargo, en ocasiones no hubo regularidad en las cuotas y tiempos de la recaudación, ya que algunos pueblos entregaban por tercios, otros por semestres y otros por años íntegros. En teoría, cada tributario debía pagar un peso y media fanega de maíz, cuota que sólo involucraba a los jefes de familia de 18-50 años, así como a los indios que usufructuaban tierras en común. Tales disposiciones no siempre se acataban, ya que era frecuente que los alcaldes mayores recurrieran a “derramas” o cobros extra, sobre todo en tiempos de epidemias y crisis. Otra irregularidad se observa en la Real Audiencia, que actuó de manera discrecional al conceder el perdón del pago de tributos, así como al fijar las cuotas que debían pagar los indios.<sup>29</sup> El calendario de recolección de tributos podía coincidir con

---

la que sobresalía el rechazo tajante a la tasación. La revuelta francesa de 1548 fue típica, ya que se originó contra la tasación ejemplificada por su propio lema, “Vida larga para el rey, pero sin gabela”. SHULZE, “The Emergence”, pp. 274-276.

<sup>29</sup> La recaudación de tributos consistía en el pago de un peso por tributario al año, más medio real para los ministros del Juzgado General de Indios, media fanega de maíz o su equivalente en dinero para los hospitales, así como pagos para la Iglesia. MIRANDA, *El tributo indígena*; GIBSON, *Los aztecas*, pp. 209-210, y BORAH (coord.), *El gobierno provincial*, pp. 30-31.

las fechas de aparición y extinción de las epidemias, lo que permitía determinar la suspensión o reanudación de la recaudación. En agosto de 1738 la Real Audiencia ordenó a los alcaldes y gobernadores que, debido a que ya había cesado el matlazahuatl de 1736, debía hacerse el recuento general y entregar las constancias de los tributos cobrados durante la epidemia.<sup>30</sup>

¿Qué argumentos legales presentaron los indios para no pagar tributos en tiempos de epidemias? Las demandas o solicitudes interpuestas por ellos tuvieron distinta suerte, ya que mientras algunos obtuvieron las dispensas de tributos, otros no lograron tales gracias y cargaron sobre sus hombros deudas crecientes. Un caso exitoso fue el del pueblo Pentecostés, en Texcoco, donde en 1727 el alcalde y oficiales de república solicitaron al cura que informara a las autoridades el número de tributarios muertos. Tal informe era necesario para que con todo “derecho y justicia” la Real Audiencia concediera las rebajas de tributos. El 11 de agosto de 1729 el cura del pueblo informó que habían muerto cerca de 119 tributarios, pero en la nueva cuenta elaborada después de la epidemia se matricularon 374, cifra elevada debido a que incluía “a los fallecidos en los años de 1727-1728”. Los indios apelaron a la justicia de las autoridades para que les concedieran dichas rebajas, pues todavía les seguían cobrando conforme a los antiguos padrones. Finalmente, el fiscal de la audiencia consideró justa la demanda de los indios.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> “Real acuerdo emitido en la ciudad de México el 7 de agosto de 1738”, AGN, *Epidemias*, vol. 13, exp. 1, ff. 44-44v. y 50v.

<sup>31</sup> “Cartas del alcalde y oficiales de república. 11 y 22 agosto de 1729”, AGN, *Tributos*, vol. 47, exp. 10, ff. 14-25.

En esos años, una epidemia de sarampión cobró gran número de víctimas entre la población adulta. Este padecimiento se extendió por los valles de México y Toluca, el área del actual estado de Hidalgo y Puebla-Tlaxcala.<sup>32</sup> Algunas poblaciones del Bajío y occidente también fueron alcanzadas por la enfermedad. En relación con esta última área, se sabe que en dos pueblos los indios solicitaron de manera categórica la suspensión del pago de tributos hasta que lograran restablecerse de las enfermedades y muertes. Los habitantes de Jalpa argumentaron que por la “muchísima enfermedad y muerte” habían fallecido 42 personas tributarias. El pueblo casi se había despoblado por la epidemia y huida de la población, por lo que los indios imploraron a “vuestra alteza nos de un plazo largo de un año entero y pagaremos”.<sup>33</sup> En Zacualco, el gobernador de los naturales así como los alcaldes y regidores manifestaron que no había maíz, motivo por el cual no habían “podido dar cumplimiento a los reales tributos [...] porque nos hallamos tan sumamente acosados del alcalde mayor de Sayula”, quien los extorsionaba con el cobro de tributos. Por este motivo, solicitaron una “corta espera” para cumplir con sus compromisos fiscales.<sup>34</sup>

<sup>32</sup> “Anales de Puebla y Tlaxcala”, núm. 1, 1ª parte, ff. 348-349; “R. G. Malinalco”, en *Relaciones*, 1742-1743, I, pp. 162, 168, 172, 176 y 180; MALVIDO, “Factores de población”, p. 100, y *Gacetas de México* (ene., mar. y abr. 1728), pp. 4, 22 y 29.

<sup>33</sup> BPEJ, *Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara*, Civil, c. 38, exp. 16, 10 ff., en GARCÍA ACOSTA, PERÉZ ZEVALLOS y MOLINA DEL VILLAR, *Desastres*.

<sup>34</sup> BPEJ, *Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara*, Judicial y Civil, c. 169, exp. 8, 3 ff., en GARCÍA ACOSTA, PERÉZ ZEVALLOS y MOLINA DEL VILLAR, *Desastres*.

Por desgracia se ignora cuál fue la resolución final de las solicitudes presentadas por estos pueblos, pero su consideración en este trabajo permite mostrar varios aspectos generales sobre la recaudación en esas épocas calamitosas. Los recaudadores y ciertos alcaldes mayores siguieron cobrando tributos, sin importar las crisis agrícolas y presencia de epidemias. Era frecuente que las tasaciones no se actualizaran después de estos eventos, por lo que se exigían tributos conforme a los antiguos padrones. A los ojos de los indios los principios de equidad y justicia se violaban, por lo que en “convenio a nuestro derecho” acudían a la Real Audiencia para solicitar estas dispensas.

La situación fue más difícil en 1736-1739, pues el matlazahuatl de esos años causó mortandad a mayor número de personas y los pueblos enfrentaron mayores dificultades para obtener las dispensas de tributos. A pesar de las muertes causadas por el sarampión de 1727-1728, a largo plazo esta epidemia no representó una gran caída en la evolución tributaria del área central, o bien su impacto fue compensado gracias al vertiginoso aumento demográfico de principios de 1720. Un cuadro sobre el número de tributarios de 1720 y 1780 en el área central, elaborado por Ouweneel, no reporta disminuciones significativas entre las cifras de 1725 y 1736.<sup>35</sup> La gran caída de tributarios sobrevendría en 1736 y con ello aflorarían conflictos entre indios y autoridades.

El matlazahuatl de 1736-1739 envió a la tumba a centenas de indios. En varios pueblos del valle de México, de To-

---

<sup>35</sup> La fuerte caída de tributarios se detectó entre 1730-1745. OUWENEEL, *Ciclos interrumpidos*, pp. 227-229.

luca, del área de Cuernavaca, de Puebla-Tlaxcala, y de los actuales estados de Hidalgo y Oaxaca, la captación de tributos disminuyó de manera inmediata después de la epidemia. Una pequeña muestra de esta fuerte caída ocurrió en Cuilapa, ETLA y Santa Ana Tlapacoya, en Oaxaca, en donde los tributos disminuyeron, entre 1737-1738, de 9 004 pesos y tres tomines a 1 483 pesos y 1 tomín.<sup>36</sup> La epidemia propició la fuga de tributarios, como ocurrió en el valle de Toluca, en donde además hubo heladas que provocaron pérdidas de cosechas:

Después de las heladas en que se perdieron las sementeras [...] que los naturales estropeados de necesidades sin tener con qué alimentarse, en busca de algún alivio, se han huído de sus pueblos con sus mujeres e hijos para otras provincias dejando sus casas cerradas y que los que ahí se han puesto en fuga, dice el que declara han sido por más de la mitad de los que componía el número de estos valles, siendo esta ausencia y estrago después de la tasación.<sup>37</sup>

En la historia de los pueblos de indios este escenario no era nuevo, ya que desde el siglo XVII se encuentran abundantes informes, solicitudes y quejas sobre disminuciones drásticas en las captaciones y evasión fiscal. Aunque la legislación consideró el perdón o suspensión del pago de tributos, esta disposición no siempre se hizo efectiva. En las leyes emitidas en el siglo XVII, que luego se incorporaron a *La Recopilación de*

<sup>36</sup> Sobre el impacto de esta epidemia en la recaudación tributaria véase MOLINA DEL VILLAR, *La propagación*, pp. 204-254.

<sup>37</sup> "Testimonio de José Mateo de Nava, español y vecino de la villa de Ixtlahuaca. Junio de 1740", AGN, *Tributos*, vol. 47, exp. 16, ff. 436-439v.

*Indias*, se contemplaba su moderación o incluso el perdón del pago de tributos en caso de epidemias y calamidades.<sup>38</sup> Sin embargo, durante 1736-1738 este reglamento se aplicó de manera irregular y limitada, pues los pueblos continuaron pagando tributos a pesar de “alegar mortandad y hambres”. Mientras algunos indios solicitaban el perdón de tributos, las autoridades locales, en especial los alcaldes mayores y recaudadores, seguían exigiendo y recaudando tributos, como se verá a continuación.

En 1739 el pueblo San Cristóbal Ecatepec imploró ante la Real Audiencia la suspensión del pago de sus contribuciones tributarias, en virtud de que los sobrevivientes habían quedado “totalmente imposibilitados de trabajar”. Al parecer, el alcalde mayor seguía cobrándoles los tributos de 1737-1738, apoyándose en los viejos padrones. Finalmente la audiencia hizo los ajustes necesarios y ordenó al alcalde mayor, “so pena de 200 pesos, no molestara a los indios sobre la paga de tributos”.<sup>39</sup> Por el contrario, en San Marcos Tlalistacapan, Tepetitc y Otlaxpa, en las jurisdicciones de Tula y Tepeji del Río, así como en Yahualica, se obligó a los indios a cumplir con sus compromisos fiscales, a pesar de la enfermedad y de los alegatos presentados por los gobernadores. La Real Audiencia ordenó cobrarles los cuatrimestres de abril-julio y agosto-noviembre de

---

<sup>38</sup> Un auto de la Real Audiencia de 1572 concedía el perdón de tributos durante epidemias y “otras causas”. Tal concesión era efectiva siempre y cuando se enviaran informes precisos de los lugares afectados. En FONSECA y URRUTIA, *Historia General*, vol. 1, pp. 438-439.

<sup>39</sup> “Real acuerdo expedido el 2 de junio de 1739”; “Carta de fray Francisco Mercado, comisario del Santo Oficio de la Inquisición. 22 junio 1739”, AGN, *Tributos*, vol. 11, exp. 13, ff. 209-214v.

1737, sin importar que en ese momento estuvieran padeciendo la epidemia. Los oficiales de la audiencia defendieron su posición argumentando que los gobernadores habían cobrado estos tributos. Por su parte, los de Yahualica los estaban pagando al alcalde mayor aun cuando en ese mes padecían la epidemia.<sup>40</sup>

Los pueblos de Tlayacapan, Chalco, Atlacomulco y Malinaltenango también solicitaron rebajas y suspensión del pago de tributos. Los primeros tres obtuvieron el perdón inmediato a mediados de 1737, mientras a Malinaltenango se le concedió hasta principios de 1738.<sup>41</sup> En Xochimilco se cobraron los tributos de agosto y diciembre de 1736, es decir, los meses más crudos de la epidemia. La rebaja de estas contribuciones se obtuvo hasta fines de 1744, cuando se reembolsó al gobernador de Santa María Asunción La Milpa la cantidad de 983 pesos, cobrados indebidamente durante la epidemia.<sup>42</sup>

Aunque de 1737-1738 el gobierno virreinal concedió en algunos casos el perdón momentáneo en el pago de tributos, con el tiempo casi todos los pueblos del área central pagaron sus adeudos, o bien tuvieron que esperar varios años para que les concedieran las rebajas de tributos pagados durante la epidemia. No se dispone de listas relativas a

---

<sup>40</sup> “Carta de Nicolás Guerrero Lobato, en representación de José Torrijos de la Mota, gobernador de la parcialidad de Otlaxpa en el pueblo de Tepeji del Río. 22 mayo 1737”, AGN, *Criminal*, vol. 135, exp. 1, ff. 103-103v. y 105-105v. y “Carta del alcalde mayor, José Landero de Pazos, de la jurisdicción de Tula. 21 agosto 1737”, AGN, *Criminal*, vol. 135, exp. 1, f. 106, vol. 280, exp. 1, ff. 5-9v.

<sup>41</sup> MOLINA DEL VILLAR, *La propagación*, pp. 222-223.

<sup>42</sup> “Carta del alcalde mayor de Xochimilco. Abril de 1744”, AGN, *Tributos*, vol. 50, exp. 14, ff. 299-303.



los montos recaudados antes y después de 1737, pero es evidente que a partir de ese año los retrasos y deudas de tributos crecieron de manera importante. En 1740 los pueblos del corregimiento de Toluca adeudaban la suma de 12666 pesos. Esta cantidad es significativa si se compara con los 8279 pesos que se recaudaban anualmente en los pueblos del Marquesado del Valle. Bajo amenazas de encarcelamiento y embargo de bienes, los pueblos de Toluca se comprometieron a liquidar sus adeudos mediante contribuciones semanales, pues no contaban con medios para liquidarlos en un solo pago.<sup>43</sup>

A partir de la gran epidemia de 1736-1739 los pueblos del área central tuvieron más dificultades para pagar sus tributos. Las pérdidas de vidas representaron mayores cargas para los sobrevivientes, ya que de cualquier modo los indios tenían que cumplir con los compromisos fiscales demandados por la Real Hacienda. Ante estas presiones, la opción fue la fuga y huida. Estas desbandadas generaron un círculo vicioso, ya que aumentaron las presiones de las autoridades sobre la población sobreviviente para evitar una drástica caída en la recaudación tributaria.<sup>44</sup> Al respecto, un informe del alguacil mayor de Toluca advirtió sobre la necesidad de disminuir las presiones contra los indios

<sup>43</sup> "Carta del corregidor de San José de Toluca. 1 febrero 1742", AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 354, exp. 21, ff. 2-2v.

<sup>44</sup> Después de la epidemia de 1736, varios pueblos de la jurisdicción de Metepec se despoblaron a consecuencia de las muertes y huidas de la población. El problema en estas localidades fue que después de la epidemia hubo pérdidas de cosechas debido a las heladas registradas entre 1739-1740. La suma de estos fenómenos creó un escenario sumamente adverso, pues los sobrevivientes no disponían de medios suficientes para pagar sus tributos. MOLINA DEL VILLAR, *La propagación*, pp. 255-297.

A causa de que desde la epidemia del año 36 quedaron sus pueblos sin más bienes que sus tierras y pareciéndose negado el que éstos se les venda para la paga de lo que deben, pues en este caso buscarán auxilio y refugio en otras jurisdicciones y quedaran desiertos de sus pueblos[...] y más aún cuando se ha visto que han desertado muchos.<sup>45</sup>

Las ventas de tierras para cubrir los adeudos de tributos agravaron aún más la despoblación. Los pueblos de Coyoacán, Tacubaya, San Agustín de las Cuevas y San Pedro Cuajimalpa pagaron sus tributos gracias a las ventas de “algunos bienes de comunidad”.<sup>46</sup> Unos años después de la epidemia, en el censo de Fuenclara de 1742-1743, se señalaba que en Malinalco no había población por el gran número de tierras que estaban arrendadas a los hacendados y rancheros.<sup>47</sup> En 1744 el gobernador del pueblo San Juan Tehuastepec, en Acambay, se refería a la pobreza del lugar en los siguientes términos:

Antes el pueblo tenía número crecido de familias, iglesia, pila bautismal [...] pero ahora está reducido a una ranchería, sólo

<sup>45</sup> “Informe del alguacil mayor de la Real Audiencia a los pueblos de Santa Ana, San Bartolomé, San Gerónimo, San Mateo Ocosaltepec, San Lorenzo, San Mateo Ostotitlán, San Pablo, San Cristóbal, San Andrés, San Buenaventura, San Antonio y San Juan Bautista. Marzo de 1742”, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 354, exp. 21, ff. 4v-6.

<sup>46</sup> “Diligencias practicadas por la Real Audiencia sobre los adeudos de tributos en la jurisdicción de Coyoacán. Junio 1738”, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 302, exp. 1, f. 85.

<sup>47</sup> “Relaciones Geográficas de los pueblos de Ocuila, Tecualoya y Malinalco”, en *Relaciones*, vol. I, pp. 162-163 y 168-169; “Carta del gobernador de naturales del pueblo de Malinalco, 1746, AGN, *Indios*, vol. 55, exp. 407, ff. 407-407v.

cuenta con 12 familias; muchas de ellas se han ausentado y transportado a distintos pueblos [...] los indios de Teguastepec se dejaron defraudar sus tierras, además de que muchos indios perdieron sus tierras porque murieron intestados.<sup>48</sup>

Fenómenos similares se repitieron en los años siguientes. A tan sólo diez años del matlazahuatl, en 1749-1750 hubo pérdidas de cosechas debido a sequías y heladas. Esta crisis fue muy severa en el Bajío y Guadalajara.<sup>49</sup> Al parecer, en el área central fue menos violenta, aunque también afectó la recaudación de tributos en los pueblos. En San Lorenzo Tlanepantla, Cuautitlán, Huichapan, Acambay, Aculeo y Xilotepec se padeció escasez y carestía de granos, por lo que los habitantes dejaron de pagar sus tributos. En San Lorenzo Tlanepantla los indios estaban imposibilitados para

[...] mantener a sus familias (por 2 reales se consigue un almud de maíz), por lo [que] se van a lejos tierras a buscar comer bien, se percibe la falta de dichos naturales en las cuentas que se hacen, huyéndose otros a sus pueblos en busca de alimento por la referida escasez.<sup>50</sup>

A consecuencia de estas fugas la recolección de tributos se había demorado. El pueblo de Tlanepantla no contaba

<sup>48</sup> “Carta del gobernador de San Juan Tehuastepec, Diego Martín, fechada el 13 de marzo de 1744”, AGN, *Tierras*, vol. 1538, exp. 10, ff. 6-7.

<sup>49</sup> GIBSON, *Los aztecas*, p. 69; FLORESCANO, *Precios del maíz*, p. 87, y MALVIDO, “Factores de población”, p. 100.

<sup>50</sup> “Informe del padre fray Antonio de Moctezuma, cura del partido de Tlanepantla. 4 septiembre 1749”, AGN, *Tributos*, vol. 35, exp. 8, ff. 195-201.

con los medios para satisfacer los tributos de agosto de 1749. Pero de acuerdo con las autoridades, a pesar de la escasez, los indios de esta localidad no tenían por qué evadir sus compromisos con la Real Hacienda. Unos meses antes los de Tlanepantla habían vendido un pedazo de tierra a la hacienda de Santa Mónica por 1 000 pesos. Según el alcalde mayor, con esta venta podían pagar sus tributos siempre y cuando se moderaran en los gastos de fiestas, comidas y bebidas del pueblo.<sup>51</sup>

Al igual que los de Tlanepantla, los indios de Xilotepec y San Gerónimo Aculeo también adeudaban el tercio de abril de 1749. Al parecer, en esta localidad la escasez y carestía fue acompañada por una epidemia. Del mismo modo, el pueblo se hallaba desolado debido al éxodo de la población. Al respecto, el cura de Xilotepec mencionaba que

[...] faltan muchos naturales debido a la epidemia que hubo el año de 1750, por cuyo motivo se ausentaron de esta doctrina a otras partes sin saberse a donde fueron; y aunque algunos de ellos se han restituido con la ocasión y motivo de no haberse demorado en este presente año, se volvieron a ausentar, mientras otros se han muerto en otras jurisdicciones. Pero desde 1749 hasta el presente también se han muerto algunos indios que estaban empadronados. Piden que no se les haga más cargo, porque también es motivo que los indios deserten de sus pueblos, rancherías y barrios.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> "Carta del alcalde mayor de la villa de Tacuba. 24 septiembre 1749", AGN, *Tributos*, vol. 35, exp. 8, ff. 199-199v.

<sup>52</sup> "Carta de fray José de Olvera Figueroa, cura ministro y coadjutor de la doctrina de San Pedro y San Pablo Xilotepec. 5 noviembre 1751", AGN, *Indios*, vol. 28, exp. 2, ff. 53-53v.

El pueblo San Miguel Acambay vivía una situación similar. En este lugar los indios empezaron a ausentarse a partir de las heladas de 1749 y fueron a buscar “remedio en otras partes por la escasez de semillas”. Por este motivo no se habían recaudado los tributos del último tercio de 1749 y lo correspondiente a 1750. A los indios que habían retornado al pueblo o que no habían huido, el alcalde mayor les estaba cobrando conforme a los padrones anteriores a las heladas. Finalmente, por real acuerdo se obligó a los indios tributarios de todos los pueblos, barrios, haciendas y ranchos del partido de los pueblos de Xilotepec, Acambay, Chiapa de Mota, San Francisco Sayaniquilpa a pagar íntegramente los tributos de los años de 1749-1750 hasta el primer tercio de 1751, “por haber cesado ya [la] esterilidad que se padeció de la escasez de semillas”.<sup>53</sup>

Hay que recordar que los indios no sólo debían pagar tributos, sino también estaban obligados a cubrir otros gastos, como el pago de obvenciones parroquiales, servicios judiciales, fiestas y celebraciones religiosas. En caso de penuria y escasez, cumplir con estas obligaciones era una tarea insostenible. De ahí que muchos indios prefirieran huir y refugiarse en las ciudades o haciendas. La crisis de 1749-1750 tuvo un carácter distinto a las anteriores, ya que se trató de crisis de subsistencia, debido a que las heladas habían acabado con las cosechas. En este sentido, los argumentos que presentaron los gobernadores a la audiencia

---

<sup>53</sup> “Notificación del real acuerdo enviado al alcalde mayor de la provincia de Huichapan y Xilotepec. 21 noviembre 1751”, AGN, *Indios*, vol. 28, exp. 2, ff. 57-57v.; “Carta de Antonio de Levia, teniente general de alcalde mayor de la provincia de Xilotepec. 16 julio 1750”, AGN, *Tributos*, vol. 28, exp. 2, ff. 36-37v. y 46-47v.

para obtener el perdón de tributos se basaban en el hecho de que en los pueblos no había gente, en virtud de que muchos indios había huido a otros lugares en busca de alimentos. Si no había medios para sobrevivir, los indios no podían cumplir sus compromisos fiscales. Así, los gobernadores apelaron a la justicia de la audiencia para que les concediera una dispensa.

En 1761-1762 se manifestó otra grave epidemia de viruelas y matlazahuatl que volvió a poner en jaque a los pueblos y a los recaudadores de tributos. De manera similar a la de 1736, esta epidemia se extendió por gran parte del centro, Bajío y norte de la Nueva España. De igual modo, el matlazahuatl de 1761 provocó en los pueblos de indios un escenario adverso y complejo, ya que mientras algunos huyeron y evadieron el pago de tributos, otros cargaron el peso de deudas crecientes. A pesar de la mortandad, en el barrio de San Guillermo Totolapa y en otros lugares de Tlayacapan en el valle de México se logró recaudar alrededor de 186 pesos. Por su parte, en ese mismo tiempo los indios de la parcialidad de Tepetenchi y Tecpan pagaron 104 pesos a la Real Hacienda. Por el contrario, los indios del partido de Tlanepantla debían todo el año de 1762.<sup>54</sup> Ya se vio que en 1749 este pueblo tampoco pudo hacer frente a sus compromisos fiscales.

Aunque en 1737 los pueblos Tlayacapan y Tlanepantla lograron obtener el perdón de tributos,<sup>55</sup> en 1761 tuvieron

---

<sup>54</sup> "Cartas y certificaciones enviadas por los curas y capitanes generales del partido de la provincia de Chalco y Tlayacapan. Abril de 1762", AGN, *Tributos*, vol. 41, exp. 5, ff. 237-244v.

<sup>55</sup> MOLINA DEL VILLAR, *La propagación*, p. 220.

que pagar el monto correspondiente al año de la epidemia. El teniente del partido de Tlayacapan obligó a un gobernador a vender un solar de la comunidad para cubrir 66 pesos del adeudo de tributos. En este caso por lo menos se dispuso de un bien, pero en Tepetenchi ni “siquiera había bienes de comunidad”, por lo que sus habitantes solicitaron una moratoria de tres meses para reanudar el pago de tributos.<sup>56</sup>

Las solicitudes de perdón y suspensión de tributos no se hicieron esperar en otros pueblos cercanos. A tres meses del inicio de la epidemia, en julio de 1762, los indios de San Mateo Atlatlauca solicitaron la relevación de los tributos del año completo.<sup>57</sup> En varias ocasiones se concedieron las suspensiones, pero en otras los pueblos fueron obligados a pagar sus tributos. Lo mismo sucedió con otros pueblos del sur del actual estado de Hidalgo que, como ya vimos, en 1737 también fueron obligados a cubrir sus tributos. Pese a la mortandad, en un pueblo de Actopan, Tetitlán, se logró recaudar la buena suma de 1785 pesos y 2 reales. En las siguientes recaudaciones las autoridades se apiadaron del pueblo y sólo exigieron la cantidad de 1410 pesos y 4 reales, y 1564 pesos y 4 y medio reales por los años de 1764-1765, respectivamente. Para cubrir el total de sus débi-

---

<sup>56</sup> “Carta y solicitudes presentadas por el procurador de indios, en representación de los gobernadores de Tepetenchi y Tecpan, pertenecientes al pueblo de San Juan Bautista Tlayacapan. 31 mayo de 1763”, AGN, *Tributos*, vol. 41, exp. 5, ff. 246-248.

<sup>57</sup> “Carta y solicitudes presentadas por el procurador de indios, en representación de los gobernadores de Tepetenchi y Tecpan, pertenecientes al pueblo de San Juan Bautista Tlayacapan. 31 mayo de 1763”, AGN, *Tributos*, vol. 41, exp. 5, ff. 259v.-260v.

tos, algunos contribuyentes hacían pagos semanales de 30 o 50 pesos, “conforme pudieran los naturales ir pagando”. Además algunos indios debían al cura los derechos de entierros de sus deudos, por lo que ante las presiones de éste muchos decidieron abandonar el pueblo. Se reportaron abusos y embargos contra los gobernadores por estas deudas de tributos. Un gobernador de Tetitlán adeudaba a la Real Hacienda la suma de 4 500 pesos de 1763-1765, aunque por su cuenta había cobrado algunas cortas cantidades a los indios. Empero, este gobernador demandaba el embargo de sus bienes, argumentando que eran los indios los que debían tributos de 1764-1765.<sup>58</sup>

En el valle de Toluca, específicamente en los pueblos Temascaltepec y Sultepec, el matlazahuatl de 1761 también había cobrado gran número de víctimas. De acuerdo con un informe del alcalde mayor, el número de muertos en estos lugares ascendía a 1772. Desde el inicio de la enfermedad, en agosto de 1762, se encontraban “los comercios atrasados sin trabajarse y los campos sin cosecharse, por falta de gente operaria”. A fines de ese año los indios solicitaron la suspensión del pago de tributos. Por su parte, el gobernador de dos pueblos del real de minas de Temascaltepec también solicitó el perdón de tributos y el embargo de sus bienes.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> “Carta de José María, procurador de indios y en representación del gobernador pasado del pueblo de Tetitlán. 7 mayo 1766”, AGN, *Tributos*, vol. 41, exp. 8, ff. 287-293.

<sup>59</sup> “Expediente formado a solicitud de los pueblos de San Miguel Istapa, San Martín y Santa Cruz, perteneciente al partido del real de minas de Sultepec y Temascaltepec. 1761-1762”, AGN, *Tributos*, vol. 28, exp. 5, ff. 156-181.



Los gobernadores, regidores y alcaldes de los pueblos argumentaron que los indios no tenían medios para cubrir sus tributos. Las cartas enviadas a la Real Audiencia tuvieron características similares a la del procurador de indios de San Miguel Ixtapa, San Martín y San Agustín, perteneciente a Temascaltepec, quien justificó la suspensión del pago de tributos por las siguientes causas:

Digo que la epidemia ha caído con tanto rigor y fuerza en dichos pueblos de mi parte, que han muerto de ella y están muriendo muchísimos tributarios, y los que han quedado convalecidos (que son muy pocos) ni pueden trabajar, ni buscar para sus precisos alimentos, por lo cual dicho mi parte no puede enterar el tercio de agosto perteneciente a los reales tributos que deben pagar, y para hacerlo contar todo, se ha de servir la integridad de V. A. mandar se libre a mi parte despacho para que el cura del partido de ruego y encargo bajo de la misma religión informe a continuación el número de los tributarios que han fallecido y los enfermos que hay, se le notifique al alcalde mayor no moleste a dicho mi parte sobre la cobranza de dichos reales tributos hasta que se forme nuevo padrón y cuenta de tributarios. Que hubieren quedado para que con sus arreglamientos vayan pagando en lo de adelante.<sup>60</sup>

Sin duda, se requería contar con los nuevos padrones para reiniciar la recolección de tributos, cuyos montos debían fijarse considerando el número de personas que

---

<sup>60</sup> “Carta de Joaquín Guerrero y Tagle, procurador de indios, en nombre de los gobernadores de los pueblos de San Miguel Ixtapa, San Martín y Santa Cruz, pertenecientes al partido de Temascaltepec. 18 febrero 1762”, AGN, *Tributos*, vol. 28, exp. 5, ff. 156-156v.

realmente habitaba en los pueblos. Sin matrículas actualizadas se cometían diversos abusos y arbitrariedades.

En la jurisdicción de Chalco-Tlalmanalco se vivió una situación muy similar, aunque al parecer el número de muertos fue menor. En esa zona primero se presentó la epidemia de viruela que mató sobre todo a niños. En una carta del procurador de indios del pueblo Tlayacapan se señalaba que no se habían podido recaudar los tributos “por hallarse los unos con sus familiares actualmente enfermos y otros muchos muertos”. Por este motivo, los habitantes solicitaban una moratoria de tres meses para ponerse al corriente de sus compromisos fiscales. Para fines de 1761 la prórroga había concluido, pero se les concedió un mes y medio más para reiniciar la recaudación. Se comprobó que, a pesar de la mortandad, la cosecha de ese año en tierra caliente había sido abundante, por lo que no había pretexto para mantener suspendida la recolección tributaria, además de que la viruela sólo había afectado a la población infantil. Empero, a fines de 1761 comenzó el matlazahuatl que sí cobró numerosas víctimas entre la población adulta, dificultando nuevamente la captación fiscal. A mediados de 1762 se concedió perdón temporal a varios pueblos de la jurisdicción, como San Juan Temamatla, San Pedro Tlalmanalco, San Pedro Tlagua, San Andrés Misquiqui, Candelaria Tlanepantla, San Vicente Chimalhuacan y Ozumba, entre otros más.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> “Certificaciones de los pueblos del partido de Chalco-Tlalmanalco sobre solicitudes de perdón de tributos por las epidemias de viruelas y matlazahuatl de 1761-1762”, AGN, *Tributos*, vol. 41, exp. 5, ff. 204-236.

Para terminar debo hacer un comentario general sobre el carácter de las solicitudes de dispensas de tributos presentadas por los pueblos. El fundamento moral y jurídico del impuesto justo, abordado en el primer apartado, señalaba que los tributos eran justos en la medida en que sirvieran a la preservación del orden social. Los indios pagaban tributos u otras cargas para satisfacer ciertas necesidades comunitarias, hospitales, cofradías, fiestas, entre otras obligaciones colectivas, así como para que el rey garantizara la paz y el buen gobierno. El pago de tributos no sólo redundaba en un bien colectivo, sino también era un signo de sujeción al monarca. El problema más intrincado de la legislación tributaria colonial estuvo relacionado con el monto de los tributos, así como con la periodicidad de estos pagos. En momentos de epidemias y crisis agrícolas esos asuntos se complicaban aún más, pues estos fenómenos aparecían en cualquier momento y provocaban disminución inmediata en el número de tributarios (por muertes y fugas) y, con ello, en el total de tributos. Los responsables directos de la recaudación eran los gobernadores, quienes apelaban a la audiencia para conseguir la suspensión momentánea del pago. En estas solicitudes los representantes de los indios aludieron a principios de la justicia tributaria en términos muy sencillos y pragmáticos. Los indios no podían cumplir sus compromisos fiscales, ni tampoco podían pagar más impuestos si estaban enfermos, muertos, empobrecidos y debilitados por estas calamidades. Como ya se vio, este tipo de argumentaciones era el único medio justo y legal para obtener moratorias o prórrogas de tributos, aunque en los hechos no siempre valieron ni tuvieron buenos resultados.

## CONCLUSIONES

A partir de esta cronología de acontecimientos, se puede concluir que las crisis y epidemias de la primera mitad del siglo XVIII contribuyeron al deterioro general del nivel de vida de los indios de fines del siglo. A pesar de los incrementos registrados en la agricultura, minería y manufacturas, los últimos años del periodo colonial se caracterizaron por un declive prolongado en las condiciones de vida de la población indígena. Esta situación se sumó a un periodo inflacionario que inició en 1765, debido al aumento de circulante y a la demanda de productos alimentarios, resultado a su vez del crecimiento general de la población. Al respecto, Reher sugiere que después de 1760 para los habitantes de la zona central de México ganarse el sustento se estaba haciendo cada vez más problemático, sobre todo para la población indígena. En la segunda parte de la centuria los índices de mortalidad entre los indios fueron más elevados, pues aumentaron más de 57%, frente a 31% del incremento registrado en los otros grupos.<sup>62</sup>

En este contexto, los casos aquí presentados corroboran las ya crecientes dificultades de sobrevivencia de la población indígena. Pero más allá de este empobrecimiento, la narración de estos acontecimientos revela una faceta importante de la política fiscal hacia los pueblos. A pesar de las muertes y pérdidas de cosechas, sorprende que los pueblos finalmente pagaran sus tributos y cubrieran sus adeudos. Esta situación obedeció a que en los hechos la cobranza de tributos distó mucho de apegarse a los linea-

---

<sup>62</sup> REHER, "¿Malthus de nuevo?", pp. 615 y 645-646.

mientos del impuesto justo argumentado por los tratadistas de los siglos XVI y XVII. La política tributaria hacia los pueblos fue perseverante y jamás contempló la posibilidad de que dejaran de pagar. Una consecuencia de esta política puede encontrarse en las argumentaciones de los indios, quienes sólo solicitaron una moratoria en el pago de sus contribuciones o cuando mucho una rebaja. Los indios debían pagar sus tributos a toda costa, ya que el gobierno no podía darse el lujo de demorar la recaudación fiscal.

No hay que olvidar que los años considerados en este trabajo antecedieron a la política de fomento y descentralización fiscal de los Borbones, que pretendió aumentar la tasa impositiva a los indios.<sup>63</sup> Al respecto, Daniela Marino ha cuestionado la efectividad que tuvo esta política, ya que “resultó muy difícil poner en práctica todas las reformas tributarias y simplificar el enmarañado y fosilizado” sistema tributario. Según esta estudiosa, no se logró imponer una sola tasa a los indios y eliminar las múltiples exenciones y privilegios; en la práctica las reales órdenes de los siglos XVII y XVIII no se cumplieron.<sup>64</sup> Como he señalado en este trabajo, las buenas intenciones de las ordenanzas para gravar con justicia a los indios en épocas de epidemias sólo quedaron en el papel.<sup>65</sup> Así, como resultado de mi estudio

<sup>63</sup> MENEGUS, “Alcabala o tributo”, p. 112 y MUTO, “The Spanish System”, p. 242.

<sup>64</sup> MARINO, “El afán de recaudar”, pp. 61-83.

<sup>65</sup> El cobro de tributos durante épocas de epidemias y crisis también fue contemplado en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786. Este mandamiento intentó aumentar y uniformar la tasa de tributos a 16 reales, más un real para ministros y hospitales. En relación con las épocas de calamidad, se estipuló en los artículos 140 y 141 que “sólo se concedería

se pueden plantear una serie de interrogantes en los que —como Marino señala— deberían cuestionarse los alcances de la legislación, pero también los supuestos cambios introducidos por la reforma fiscal borbónica. Este afán de recaudar más podría rastrearse años antes, ya que no deja de llamar la atención el incremento en el monto de tributos que precedió a la reforma borbónica, pese a las crisis y epidemias registradas en esos años.<sup>66</sup> Se trata de un problema que requerirá una investigación más profunda.

En suma, la política tributaria de mediados del siglo XVIII no derivó en una tasación justa e igualitaria, fenómeno por demás evidente en esos tiempos de calamidad. Los preceptos jurídicos en torno al impuesto equitativo no se cumplieron del todo, pues la reglamentación no perdonó que los indios dejaran de pagar tributos. Aunque después de una epidemia disminuían los montos de tributos recaudados, se trataba de una caída momentánea. Las autoridades superiores y locales realizaron varios esfuerzos (visitas, inspecciones y retasaciones) para no demorar demasiado la recaudación tributaria. En casos extremos las autoridades recurrieron a extorsiones y abusos para reiniciar la recolección de tributos y evitar mayores pérdidas económicas. En

---

espera de la paga de tributos en caso de disminución muy visible por epidemia, sequía o calamidad pública, pero no rebajas o total relevación de ellos”. En MARINO, “El afán de recaudar”, p. 71.

<sup>66</sup> Con base en las obras de Fonseca y Urrutia y Maniau, Marino encuentra un aumento en la recaudación de tributos, el cual antecedió, en general, a las reformas aplicadas en la Real Hacienda por la administración borbónica. Por el contrario, los valores anuales entre 1765 y 1792 —periodo de las principales reformas— fueron variables y no mostraron un incremento significativo. MARINO, “El afán de recaudar”, pp. 75-76.

estas circunstancias los gobernadores podían ponerse contra sus pueblos, aspecto que hace mucho más complejo el análisis del cobro de tributos en tiempos de crisis. Desde 1737 un gobernador de Tepoztlán, Francisco Rojas, se mantuvo en el puesto cometiendo diversos atropellos contra el pueblo. Este individuo “había tiranizado a los indios, pues estando en lo más ocre de la epidemia les cobró tributos”, además de que se apropió de sus tierras y cobró “limosnas de la iglesia”.<sup>67</sup> Denuncias similares aparecieron contra otros gobernadores de los pueblos de los valles de México, de Toluca, Cuernavaca, del área de Puebla-Tlaxcala y de la zona de Tula y Xilotepec.<sup>68</sup> En circunstancias de crisis se traslucían varios frentes de batalla, en los cuales no sólo estaban involucrados indios, alcaldes mayores y oficiales de la audiencia. Los indios no se quedaron pasmados ante estos abusos, ya que mediante diversos recursos legales, o bien ilícitos (como la huida y evasión), sobrevivieron ante los efectos desencadenados por las epidemias y crisis del siglo XVIII, las cuales ocurrieron en un momento de crecientes conflictos locales, de abusos y en general de empobrecimiento.

---

<sup>67</sup> “Carta de Nicolás Gálvez, en representación de los alcaldes pasados, común y naturales del pueblo de Tepoztlán. 31 enero 1742”, AGN, *Hospital de Jesús*, vol. 428, exp. 19, ff. 8-9.

<sup>68</sup> La actuación de estos gobernadores durante la epidemia de 1736-1739 se analiza en MOLINA DEL VILLAR, *La propagación*, pp. 230-241.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN Archivo General de la Nación, México, D. F.  
 BPEJ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, Guadalajara.

BENTURA BELEÑA, Eusebio

*Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, vol. I.

BONNEY, Richard (coord.)

*Economic Systems and State Finance*, Nueva York, Oxford University Press, 1995.

BORAH, Woodrow (coord.)

*El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, «Historia Novohispana, 33».

CARMAGNANI, Marcello

“Demografía y sociedad: la estructura social de los centros mineros del norte de México, 1600-1720”, en *Historia Mexicana*, XXI:3(83) (ene.-mar. 1972), pp. 419-459.

CHIARAMONTE, José Carlos

“En torno a la recuperación demográfica y la depresión económica novohispana durante el siglo XVII”, en *Historia Mexicana*, XXX:4(120) (abr.-jun. 1981), pp. 561-604.

FARRISS, Nancy

*La sociedad maya bajo el dominio colonial. La empresa colectiva de la supervivencia*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, «Alianza América, 29».

FLORESCANO, Enrique

*Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*, México, Era, 1986, «Problemas de México».

FONSECA, Fabián de y Carlos de URRUTIA

*Historia General de la Real Hacienda escrita por orden del virrey conde de Revillagigedo. Obra hasta ahora inédita y que*



*se imprime con permiso del supremo gobierno*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1853, 2 vols.

GARCÍA ACOSTA, Virginia, Juan Manuel PÉREZ CEVALLOS y América MOLINA DEL VILLAR

*Desastres agrícolas en México. Catálogo Histórico, I, Época prehispánica-1822*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Fondo de Cultura Económica, 2001.

GARCÍA CASTRO, René

*Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio Mexiquense, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999.

GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo

*Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 1987.

GIBSON, Charles

*Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1984.

ISENMANN, Eberhard

"Medieval and Renaissance Theories of State Finance", en BONNEY (coord.), 1995, pp. 21-52.

JAUREGUI, Luis y José Antonio SERRANO (coords.)

*Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, «Lecturas de historia económica mexicana».

KLEIN, Herbert

"La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las cajas reales", en *Historia Mexicana*, XXXIV:4(136) (abr.-jun. 1985), pp. 561-609.

LIRA, Andrés

“Aspecto fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, XVII:3(67) (ene.-mar. 1968), pp. 361-394.

MALVIDO, Elsa

“Factores de despoblación y de reposición de la población de Cholula (1641-1810)”, en *Historia Mexicana*, XXIII:1(89) (jul.-sep. 1973), pp. 52-110.

MARICHAL, Carlos y Daniela MARINO (coords.)

*De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001.

MARINO, Daniela

“El afán de recaudar y la dificultad en reformar. El tributo indígena en la Nueva España tardocolonial”, en MARICHAL y MARINO (coords.), 2001, pp. 61-83.

MENEGUS, Margarita

“Alcabala o tributo. Los indios y el fisco (siglos XVI al XIX). Una encrucijada”, en JAUREGUI y SERRANO (coords.), 1998, pp. 110-130.

MIRANDA, José

*El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1980.

MOLINA DEL VILLAR, América

“La propagación del matlazahuatl. Espacio y sociedad en la Nueva España, 1736-1746”, tesis de doctorado en historia, México, El Colegio de México, 1998.

*La Nueva España y el matlazahuatl de 1736-1739*, México, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2001.

MUTO, Giovanni

“The Spanish System: Centre and Periphery”, en BONNEY (coord.), 1995, pp. 231-259.

OUWENEEL, Arij

*Ciclos interrumpidos. Ensayos sobre historia rural mexicana, siglos XVIII-XIX*, México, El Colegio Mexiquense, 1998.

RABELL, Cecilia

*La población novohispana a la luz de los registros parroquiales. Avances y perspectivas de investigación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, «Cuadernos de Investigación, 21».

REHER, David

“¿Malthus de nuevo? Población y economía en México durante el siglo XVIII”, en *Historia Mexicana*, XLI:4(164) (abr.-jun. 1992), pp. 615-664.

*Relaciones Geográficas*

*Relaciones Geográficas del Arzobispado de México, 1743*, Francisco de Solano, (ed.), preparación y transcripción de textos Catalina Romero, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Estudios Históricos, 1988, 2 vols.

SHULZE, Winfried

“The Emergence and Consolidation of the Tax State. The Sixteenth Century”, en BONNEY (coord.), 1995, pp. 261-279.

YUST YUSTE, Carmen

“Las autoridades locales como agentes del fisco en la Nueva España”, en BORAH (coord.), 1985, pp. 107-123.